

ORDENANZA N°: 075/84.-

Ramallo, 18 de julio de 1984

VISTO:

Los importantes beneficios que trae aparejada la instalación de nuevas fuentes de trabajo y el hecho de contar el Partido de Ramallo con zonas bien delimitadas y determinadas para la radicación de industrias, y la necesidad de contar con normas que favorezcan tales asentamientos; y

CONSIDERANDO:

Que en tal orden se apunta a crear condiciones favorables de receptividad para empresas industriales en medios locales;

Que se trata de facilitar la instalación de establecimientos que siéndoles posible operar en nuestra zona, puedan constituir un medio concreto de reactivación económica en ella, creando alternativas de trabajo para la población;

Que uno de los mayores atractivos a los fines perseguidos lo constituyen las desgravaciones tributarias;

Que la Ley 10.016 sobre régimen de Promoción Industrial contempla la exención impositiva como uno de los modos de instrumentación de la política que le es propia;

POR ELLO Y ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Facúltase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad a acordar franquicias y beneficios, con el carácter general a favor de las empresas que se instalen a partir de la sanción de la presente norma en el Partido de Ramallo y en las zonas delimitadas expresamente, a tales fines, por las Ordenanzas ya sancionadas.---

ARTÍCULO 2°) Facúltase al D.E. a otorgar, mediante decreto, las siguientes franquicias a favor de las empresas de acuerdo a los términos de lo expresado en el precedente Artículo:

- a) Tasa por habilitación de Industrias.
- b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- c) Tasa por Inspección Veterinaria.
- d) Tasa por Derechos de Construcción.
- e) Derechos de Publicidad y Propaganda.
- f) Derechos de Oficina, solamente en cuanto tenga relación con respecto a las actuaciones por las que se tramita exención.-----

ARTÍCULO 3°) Las franquicias a otorgar serán de carácter total, cuando la empresa beneficiaria cuente con una planta estable de personal superior a 50 empleados y del 50% cuando las mismas no superen la cifra mencionada y con un mínimo de 25 empleados.-----

ARTÍCULO 4°) Las franquicias que se autorizan a otorgar por el Artículo primero se acordarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de empresas nacionales; en el caso de que sus titulares fueran sociedades titulares en el extranjero, las mismas deberán estar habilitadas para el ejercicio de actos comprendidos en su objeto social y establecer representación permanente de acuerdo con la legislación nacional de Sociedades Comerciales.
- b) Que cuente con proyectos aprobados por autoridad de aplicación.

c) Que se trate de actividades prioritarias comprendidas dentro de las siguientes:

1. Industria Petroquímica básica.
2. Productos derivados de la industria petroquímica básica e intermedia.
3. Industria Carboquímica.
4. Procesadoras de materias carboquímicas.
5. Industria Química base.
6. Industria Celulósica.
7. Industria de papel integrada.
8. Industria del papel.
9. Industria de materiales de transporte ferroviario.
10. Industria de materiales de transporte aéreo.
11. Industria de materiales de transporte automotor.
12. Industria de Productos Alimenticios.
13. Industria de Bienes de Capital.
14. Construcción integral de viviendas.
15. Industria básica de Hierro y Acero.
16. Industria intermedia de Hierro y Acero.
17. Industria básica e intermedia de metales no ferrosos.
18. Maquinaria Vial.
19. Fabricación de Productos Metálicos.
20. Industria de la Madera.
21. Industria de Madera Aglomerada, fabricación de bebidas.
22. Fabricación de Instrumental científico y de precisión, fotográfico e Instrumental de óptica. Cámaras y equipos de refrigeración.
23. Máquinas Electrónicas.
24. Industrias de derivados de origen vegetal o animal.
25. Industrias Navales (astilleros - desguace- baraderos).-----

ARTÍCULO 5º) Todo incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente norma, por parte de las empresas comprendidas en este régimen, hará pasible a la beneficiaria de las siguientes sanciones: a) Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que se haya incurrido en infracción.
b) Devolución de todos los importes y pago de tasas con que hubiese sido beneficiado, con más las multas, recargos, etc., conforme a la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de la sanción.-----

ARTÍCULO 6º) El período de exención de la presente Ordenanza, será dispuesto por el ----- D.E., de acuerdo a cada caso y por un período no mayor de hasta diez años para las empresas que cuenten con una planta funcional mayor de CINCUENTA (50) empleados y de hasta cinco años para aquellas que no superen tal cifra.-----

ARTÍCULO 7º) El término a que se refiere el artículo anterior, deberá estar debidamente ----- fundamentado y a estos efectos las empresas deben haber observado y cumplimentado las exigencias en cuanto a construcción y puesta en marcha tienen vigentes la Nación y la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 8º) Las exenciones tributarias precedentes, se otorgarán con vigencia a partir ----- del momento de la presentación de la solicitud respectiva. Transcurridos CUARENTA Y OCHO (48) meses del momento de la presentación, la empresa deberá haber dado comienzo a las actividades motivo del beneficio acordado y en un todo de acuerdo al proyecto aprobado.-----

ARTÍCULO 9º) Deróganse la Ordenanza General N° 279/79 y Ordenanzas N° 472/81 y su ----- aclaratoria N° 496/82 y toda otra que se oponga a la presente norma.-----

ARTÍCULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE JULIO DE 1984.-----